

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No SI 743-2018
Subproceso INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código general 2200	Código de la serie /o - subserie (TRD) 20220-022, 10

Bucaramanga, 22 de octubre de 2018

Señor(a)
GRACIELA GAMBOA SANDOVAL
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Calle 14 No. 50 - 518
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 7937	
PROVIDENCIA	Resolución No. 7937A
FECHA DE LA PROVIDENCIA	31 de julio de 2017
A QUIEN SE NOTIFICA	GRACIELA GAMBOA SANDOVAL Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 14 No. 50 - 518

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se desconoce su domicilio toda vez que en la dirección en mención se verificó que ya no labora allí, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolución No. 7937A de fecha 31 de julio de 2017**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 7937

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en cuatro (04) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 23 de octubre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 23 de octubre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 29 de octubre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspectora Urbana de Policía.
Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Anexo: Cuatro (04) folios
Proyectó: Jaidier Nicolás Martínez Carvajal
Abogado Contratista

RESOLUCION 7937A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 31 de julio de 2017

ANTECEDENTES

1. El 15 de julio de 2010 se allegó oficio al despacho de la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales remitido por la Secretaría de Gobierno advirtiendo que se anexaba al mismo una copia del comparendo impuesto a la señora GRACIELA GAMBOA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.847.120 como representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 14 No. 50 – 518 por la violación a lo estipulado en el Decreto 1800 del 24 de mayo de 2010
2. El 30 de agosto de 2010, se profiere auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 14 No. 50 – 518; expediente radicado bajo el No. 7937
3. De igual manera, el 13 de septiembre de 2010 se requiere al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.
4. En el expediente obra que el propietario y/o representante legal, allegó la documentación a saber: Certificado de Cámara de Comercio (folio 11), certificación de Sayco-Acinpro (folio 12), Registro de Industria y Comercio (folio 13)
5. El 07 de noviembre de 2012, éste Despacho profiere Resolución No. 9737SA, en la que se sanciona a la señora **GRACIELA GAMBOA SANDOVAL**, como propietaria del establecimiento comercial ubicado en la Calle 14 No. 50 – 518 con multa de (2) dos salarios mínimos mensuales vigentes.
6. El 14 de octubre de 2014 la señora GRACIELA GAMBOA SANDOVAL, se notifica personalmente de la Resolución No. 9737SA
7. El 25 de septiembre de 2014, la señora GRACIELA GAMBOA SANDOVAL, allega oficio solicitando sea dispuesto a su favor el expediente con radicado No. 7937 para tomar copias del mismo
8. El 17 de octubre de 2014, se allega recurso de reposición y apelación por parte de la señora GRACIELA GAMBOA SANDOVAL, solicitando se revoque la sanción impuesta
9. El 29 de julio de 2016, éste Despacho profiere resolución No. 7937REP, en donde se declara la Nulidad de la totalidad de lo actuado con posterioridad a la emisión del auto que avoca conocimiento del expediente 7937.
10. El 09 de septiembre de 2016, la señora GRACIELA GAMBOA SANDOVAL, se notifica personalmente de la resolución No. 7937REP



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

11. El 28 de abril de 2017, la señora GRACIELA GAMBOA SANDOVAL allega oficio a través de la oficina de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga en donde presenta fotocopia del Certificado de Cámara de Comercio (folios 43 y 44), fotocopia de paz y salvo derechos de autor de Sayco-acinpro (folio 45), folios obrantes en el expediente No. 7937
12. El 30 de mayo de 2017, se realiza visita al establecimiento comercial y la propietaria presenta el certificado de cámara de comercio y el paz y salvo de derechos de autor de Sayco-acinpro; al afecto en el acta levantada para dicha diligencia se observa que "falta el uso del suelo"
13. El 10 de julio de 2017, la señora GRACIELA GAMBOA SANDOVAL allega oficio a través de ventanilla única de la Alcaldía de Bucaramanga anexando el Registro de Establecimientos Comerciales (folio 48) y fotocopia del acta de que trata el anterior hecho (folio 49).
14. Por lo anterior, el Despacho de la Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2° de la mencionada Ley.

El 15 de julio de 2010 se allegó oficio al despacho de la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales remitido por la Secretaría de Gobierno advirtiendo que se anexaba al mismo una copia del comparendo impuesto a la señora GRACIELA GAMBOA SANDOVAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.847.120 como representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 14 No. 50 – 518 por la violación a lo estipulado en el Decreto 1800 del 24 de mayo de 2010

Por lo anterior, de conformidad al Art. 4° de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el día 30 de agosto de 2010, se profirió auto por medio del cual se avoca conocimiento del proceso administrativo contra el propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 14 No. 50 – 518; asimismo, se ordenó requerir al propietario para que en el término de 30 días calendario allegue la documentación exigida por la Ley 232 de 1995.

En acato del mencionado auto, se requirió mediante comunicación al propietario del establecimiento de comercio, donde opera la actividad comercial, esto con el fin de que se le garantizará su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario.

Al efecto los requisitos que establece la Ley 232 de 1995 para el funcionamiento de los establecimientos comerciales son:

"...Artículo 2. Es obligatorio para el ejercicio del Comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 7937
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o - subserie (TRD) 2200-220,10

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento. (Subraya del despacho)

Así las cosas, teniendo pleno conocimiento del deber de presentar la documentación legal del funcionamiento de su establecimiento comercial, en el expediente objeto de este fallo, obra que el propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, allegó la documentación a saber: Certificado de Cámara de Comercio (folio 11), certificación de Sayco-Acinpro (folio 12), Registro de Industria y Comercio (folio 13). La anterior documentación es la prevista entre otras normas, en los incisos a, c, y d del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995 que es lo que le compete a este despacho.

No obstante lo anterior, el 07 de noviembre de 2012, por medio de resolución, se sancionó al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial en mención debido a que en la práctica sus actividades infringieron lo preceptuado en el Decreto No. 1800 de 2010, pues estaban expendiendo licores en día y hora no permitidos.

En aras de ejercer su derecho de defensa y en pro del respeto al debido proceso, la señora GRACIELA GAMBOA SANDOVAL, el 17 de octubre de 2014 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, solicitando evaluar la medida impuesta por éste Despacho. Es por ello que el 29 de julio de 2016, a través de resolución motivada No. 7937REP, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales profiere resolución que resuelve el recurso de reposición declarando la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la emisión del auto que avoca conocimiento.

Es pues en éste momento que la señora GRACIELA GAMBOA SANDOVAL, entendiendo los resultados de la Resolución de reposición No. 7937REP aporta la documentación legal; esto es, el 28 de abril de 2017 la referente a fotocopia del Certificado de Cámara de Comercio (folios 43 y 44) y fotocopia de paz y salvo derechos de autor de Sayco-acinpro (folio 45); asimismo, el 10 de julio de 2017 allega el Registro de Establecimientos Comerciales (folio 48) y fotocopia del acta de que trata el anterior hecho (folio 49).

De la lectura del expediente, así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que el establecimiento de comercio ubicado en Calle 14 No. 50 - 518 de Bucaramanga, presentó la documentación ya mencionada, por lo que observa el Despacho que el establecimiento comercial cumple con los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995. El anterior es un hecho imprescindible para estimar el archivo del procedimiento administrativo adelantado en su contra.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra la señora GRACIELA GAMBOA SANDOVAL, propietaria y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 14 No. 50 - 518 de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 7937, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 7937, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ
Inspectora Urbana de Policía
Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales

Proyectó: JAIDER NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL
Abogado Contratista

